

Ahora bien, por más que haya entrado hace ya años en el dominio público el sistema de formación de capital que proponemos para la Sociedad del Palacio de la Industria; por más que lo encontremos en casi todas las sociedades de cambio ántes mencionadas; por más que haya hecho ruido despues de la polémica de estos últimos tiempos, y se le vea admitido hasta en la práctica por los establecimientos que parecen aceptarle ménos, tales como el Crédito Moviliario, la Caja Nacional y el Banco de Francia; el hecho es que no se le ha realizado jamás en su poderosa sencillez, y es para nosotros dudoso que sin la iniciativa del Estado llegue á serlo en mucho tiempo por la sola fuerza de la opinion pública.

CAPÍTULO IV

OPERACIONES DE LA SOCIEDAD

Acabamos de hacer ver cómo, áun prescindiendo del objeto de la institucion y de las operaciones de la Compañía, tendrian los productores el mayor interés en tomar acciones pagaderas en géneros, y cómo por consiguiente está asegurada la formación del capital social.

Trátase ahora de examinar si las operaciones de la Sociedad serán de tal naturaleza que alejen á los suscritores, ó les ofrezcan por lo contrario un nuevo y enérgico atractivo.

Reducimos esas operaciones á nueve principales :

1.ª Venta de productos, tanto de los que hayan sido entregados en pago de las acciones suscritas, como de los que los productores hayan expresamente consignado para su venta;

2.ª Emision de un papel social;

3.ª Descuento de las mercancías valoradas por peritos;

4.ª Descuento de efectos mercantiles con dos firmas;

5.ª Anticipos y préstamos de productos sobre productos;

6.ª Anticipos y préstamos de productos sobre hipoteca;

7.ª Arancel y regulacion del cambio;

8.ª Creacion de sucursales;

9.ª Publicacion, por lo ménos semanal, de las operaciones de la Sociedad, y revista económica de la agricultura, del comercio y de la industria.

Vamos á pasar rápidamente en revista esas diversas operaciones, y á determinar sus condiciones y su carácter.

§ 1.º—*Venta de mercancías.*

No siendo la Sociedad más que un establecimiento de comision, de cambio y de crédito, un simple mediador entre los productores y los consumidores, se inhibe de toda especie de tráfico y de industria por su propia cuenta. A diferencia de los comerciantes, que con sus capitales se hacen dueños y señores de la mercancía para en seguida revenderla, jugando al alza cuando compran y á la baja cuando venden, la Sociedad no es ni puede ser jamás directa ni indirectamente propietaria de los productos. Obra siempre por cuenta ajena; no se permite ninguna manipulacion, mezcla ni trasformacion de la mercancía; la entrega tal como la ha recibido, bajo la responsabilidad del productor, al precio señalado por el mismo y bajo la garantía de tener la cantidad, la calidad y el peso por él manifestados.

En su consecuencia, todas las mercancías, materias primeras ó elaboradas, productos agrícolas ó industriales que sean remitidos á la Compañía, deberán llevar:

El nombre del *productor*;
 El del *lugar de la producción*;
 La indicación de la *cantidad, dimensiones y peso*;
 La de la *calidad*;
 Por fin, el *precio*.

Serán las mercancías al entrar en el Palacio examinadas por peritos, y se consignará en una especie de acta ó nota si están ó no en conformidad con la declaración del productor.

Independientemente del precio indicado por el propietario, se hará un avalúo aproximado del producto, que tendrá por objeto reconocer su valor intrínseco, es decir, el precio cierto por el que se las podrá vender aun en las ménos favorables circunstancias. Veremos más abajo la utilidad de ese avalúo.

Se sacarán de los productos muestras que serán expuestas, con copia del acta de que acaba de hablarse, en el Palacio de la Industria, para que puedan examinarlas á su sabor los compradores.

El acta original de reconocimiento y avalúo pasará á las oficinas de la Sociedad, que

lo avisará inmediatamente al dueño de la mercancía, abriéndole al mismo tiempo crédito por una cantidad igual al importe del avalúo.

Recibidas así las mercancías en buenas condiciones, y reconocidas y avaloradas por la Sociedad, serán al punto almacenadas y clasificadas por categorías, géneros, especies y variedades, de modo que el consumidor tenga á la vista, para cada objeto, el conjunto de la producción social, juzgue de una ojeada de las diferencias de calidad y precio, y pueda surtirse á su gusto, bajo las mejores condiciones, y con toda la seguridad apetecible.

La Sociedad, por su parte, promoverá la venta y expendición de los productos, y se esforzará sin cesar en abrirse nuevos mercados por medio de anuncios constantemente reproducidos en su *Diario de Avisos*, de artículos publicados en su *Revista*, de la exposición permanente de sus tipos y muestras, de su correspondencia, en una palabra, de cuantos recursos estén á su alcance.

Se publicará un arancel que indicará con

relacion á cada especie de mercancías y de productos :

a) El derecho á pagar por la exposicion de los tipos y muestras en el Palacio de la Industria ;

b) Los gastos de almacenaje ;

c) La comision que haya de cobrar la Sociedad por las ventas y los cambios que efectúe.

Se determinará en lo posible los gastos de custodia, almacenaje y exposicion, por el precio justo de los inmuebles y el de los servicios de la Compañía : la comision no podrá exceder en caso alguno del 2 por 100.

Teniendo la Sociedad por accionistas sus propios clientes, no puede realizar sobre ellos beneficios de ningun género ; ántes, tiene una inmensa ventaja en ir reduciendo sin cesar los gastos ordinarios y extraordinarios de todas clases, que gravan sin cesar la mercancía en el comercio, y aumentan muchas veces desmesuradamente el precio de los productos.

Se puede juzgar de la acogida que tendrá dentro y fuera la mediacion de la Sociedad

sabiendo que las comisiones que cobran los corredores y comisionistas de ventas y compras ascienden con frecuencia á 10, 12, 15, 20 y 25 por 100, es decir, el quinto y áun el cuarto del precio de las ventas. El Sr. Bonnard, de Marsella, cuya caja establecida en Paris ha adquirido en algunos meses una boga extraordinaria, cobra hasta un 33 y un 50 por 100 de comision, si es que podemos dar crédito á los jactanciosos alardes de un hombre tan conocido por sus habladurías como por su ignorancia y por sus plagios. Tiene por máxima que, obligando á vender los productos á su justo precio, presta un servicio, y es, por lo tanto, legítima toda comision que perciba, siquiera sea muy alta.

§ 2.º — *Emision del papel de la Compañía.*

La Sociedad es á la vez comisionista y banquera.

Por las mercancías que le han sido consignadas ó cuya venta opera, y por los efectos mercantiles que le han sido presentados á descuento, la Sociedad, prescindiendo del

numerario de que dispone, emite *bonos generales de cambio*, que representan los valores que tiene ya almacenados, ya realizados, ya en cartera, ya en caja, y dan derecho á un valor igual en mercancías que podrán escoger á su gusto los portadores en los almacenes sociales.

Esos bonos generales de 10, de 20, de 50, de 100 francos serán la moneda corriente de la Compañía, la cual los admitirá en pago de mercancías y realizacion de vales.

Se saldará todas las cuentas de la Sociedad, y se llevará todos sus libros en esa moneda, que por ese medio irá constituyendo insensiblemente para ella la unidad de valor, y representará la par del cambio.

Como han de tener esos billetes curso entre los asociados, corresponsales, parroquianos y cuantos estén en contacto con la Compañía, su circulacion se irá naturalmente extendiendo. Serán, por consecuencia, pagaderos siempre que el portador lo pida, ya en metálico, ya en géneros, bajo las condiciones que vamos á determinar.

Representando esos *bonos generales*, con-

forme al principio por el que se los emite, no metálico, sino productos, la Sociedad tiene el derecho de emitirlos y hacerlos circular como mejor le parezca: no puede encontrar dificultad, bajo el punto de vista legal, sino en cuanto á su realizacion en dinero. Teniendo el Banco de Francia el privilegio exclusivo de emitir billetes pagaderos á la vista y al portador, quizá no deberia la Sociedad pagar los suyos sino á *uno ó muchos* dias vista, cosa que no sería un obstáculo en cuanto fuese comprendida del público y pasase á ser costumbre.

Sostenido siempre á la par el papel circulante de la Sociedad, gracias á la circunstancia de ser pagadero, á peticion del portador, en dinero ó en productos, llegará á ser indudablemente la gran palanca de las operaciones sociales y el irresistible instrumento del poder de la Compañía. Sin igual por su firmeza como por su solidez, por él empezará la Sociedad en los hábitos del comercio, las relaciones del capital y el trabajo, el equilibrio de la produccion y el consumo, la garantía del trabajo y la expencion, etc., esa

revolucion pacífica que es el ideal de los economistas y la segura prenda del bienestar de las masas, de la superioridad moral, política y económica de la nación, y de la gloria del Imperio.

§ 3.º— *Descuento de mercancías.*

Á petición de los deponentes, la Sociedad podrá descontar los productos, luégo de avalorados y segun su avalúo, dañdo ya sus propios billetes, ya metálico, bajo las condiciones siguientes:

Firmará el consignatario en favor de la Compañía una promesa de pago á plazo fijo de los anticipos que se le hayan hecho, obligándose á verificarlo en productos de su industria, en billetes de la Sociedad, ó en numerario.

En términos más sencillos: implicará siempre por su parte esa promesa de pago el descuento que se le haya hecho de las mercancías por él entregadas á la Sociedad en consignacion y depósito.

Si el deponente se limita á recibir billetes

de la Compañía, no tendrá que pagar por el descuento más que una comision, cuyo máximum fijamos por ahora en $\frac{1}{2}$ por 100.

Si pide metálico, tendrá que pagar además de esa comision el 4 por 100 de intereses.

La Sociedad no podrá en ningun caso negársele; y si, lo que es poco probable, hubiese llegado á agotar su numerario, tanto el procedente de su capital como el obtenido por las ventas al contado, se lo procurará en el Banco de Francia por medio de la misma obligacion del deponente, á la que añadirá su endoso. El deponente en este caso pagará sobre la comision el interés que exija el Banco.

La razon de esta diferencia en el precio del descuento, segun se le haga en metálico ó en billetes de la Compañía, es fácil de comprender.

La Sociedad, siempre mediadora entre el productor y el consumidor, no paga interés alguno por las mercancías y productos que recibe en consignacion; cobra por lo contrario derechos de almacenaje, comision, etc., por su consignacion y venta.

Cambiándose unos por otros los productos, no se deben tampoco intereses, puesto que todo interés viene á ser nulo desde que es recíproco.

Ahora bien, el papel de la Sociedad no es más que el signo y el instrumento de ese cambio, y no debe ser por lo tanto objeto de interés alguno; debe serlo cuando más de una comision.

No sucede otro tanto con el numerario. La Sociedad, ya lo tome de su capital, ya se lo procure en el Banco de Francia, ha de pagar por él intereses, en el primer caso á sus accionistas, y en el segundo al Banco. El descuento en numerario es natural que lleve consigo la exaccion de esos intereses.

A medida que las operaciones de la Compañía se vayan desenvolviendo, y sus bonos generales difundiendo por todas partes, sus individuos, sus deponentes, sus parroquianos, irán viendo si les es más ventajoso descontar sus productos y efectuar sus compras pagando intereses ó dejando de pagarlos. La Sociedad les dá á elegir, y á ellos les toca decidirse: la Sociedad no perdonará esfuerzo

por hacer que esa eleccion no sea una vana quimera.

§ 4.º— *Descuento de los efectos de comercio.*

La Sociedad, como se ha dicho, hace el negocio de banca y descuenta las letras de cambio con dos firmas.

Para este descuento, como para el de las mercancías, ofrece ya productos, que se podrá escoger en sus almacenes, es decir, bonos generales ó billetes, ya metálico.

Si el portador de las letras de cambio toma billetes de la Compañía, no tiene que pagar tampoco sino una comision.

Si quiere metálico, ya se lo dé la Sociedad de su propia caja, ya lleve las letras al Banco de Francia, le cobrará, además de la comision, intereses.

Siendo esta operacion exactamente igual á la del párrafo anterior, sus condiciones son naturalmente las mismas.

De aquí nace otra consecuencia que importa no pase desapercibida.

El papel de la Sociedad, se ha dicho, es

pagadero en metálico siempre que lo exijan sus portadores.

Nada más justo: no hace en esto la Sociedad sino cumplir el deber de todo verdadero Banco.

Al paso, empero, que el Banco de Francia, por ejemplo, en el momento de descontar los valores que se le presentan, retiene el interés de la cantidad que entrega en billetes suyos, y por consiguiente ha de realizar esos billetes *á la par*, siempre que quieran sus tenedores, la Sociedad de la Exposición del Palacio de la Industria, como que al hacer los descuentos en papel suyo, no ha hecho más que cobrar una comision, no puede realizar ese papel con las mismas condiciones que el Banco.

Ha de cobrarse entónces un interés que deberá ser calculado por el término medio de los vencimientos, de las letras que se le presenten, y el del tiempo que tenga almacenados los productos.

§ 5.º—*Anticipos y préstamos de productos sobre productos.*

El cambio de productos con productos toma en las naciones una infinita variedad de formas. Acabamos de hacernos cargo de las *ventas y compras*, y de los *descuentos* de mercancías y letras de cambio que efectúa la Compañía.

Tendrá aún otros medios de expencion.

Anticipará productos sobre los que se le consignen; dará, por ejemplo, primeras materias á un productor, en cambio de manufacturas debidamente reconocidas y valuadas, y *vice-versa*.

Por este género de operaciones, la nueva Sociedad realiza un voto que no se ha podido jamás realizar, y está hoy aún en el terreno de la especulacion pura: pone el crédito al alcance de todo el mundo, hasta de los simples jornaleros, los cuales podrán cada dia traer á la Sociedad el fruto de su trabajo, y exponer sus inventos y obras maestras, llevando en cambio las primeras materias de que necesiten para su trabajo de mañana.

Para hacerse bien cargo de la naturaleza de esta operacion, cuya importancia es tanta como su delicadeza, conviene recordar dentro de qué límites funciona la Compañía.

La Sociedad de la Exposicion Perpétua, como hemos dicho, es una casa de comision, y como tal está privada de toda especie de tráfico é industria por su cuenta; no es más que mediadora.

En conformidad á ese principio, nada puede *comanditar*, puesto que si lo hiciese con cualquiera industria, tomaria de hecho partido por uno de sus asociados en perjuicio de los otros, y se crearia un interés particular fuera del interés público que representa.

Bajo este punto de vista no puede, pues, ni debe ser agente ni promotora de empresa ni sociedad jornalera de ninguna clase, decidirse por una clase contra otra, ni atizar la guerra social, á cuya extincion ha de dirigir por lo contrario sus esfuerzos. No puede arrogarse una iniciativa que no esté en su índole: saldria de sus atribuciones y de su carácter, y mereceria la animadversion del País y del Gobierno. Una Sociedad como

la que se trata de fundar, debería ser inmediatamente disuelta, si en el actual estado de cosas se entregase á semejantes manejos: sería una peste para la Nacion y para el Estado.

Mas si la Sociedad ha de mantenerse ajena á la accion industrial y á la lucha de los productores, no ha de trabajar ménos por sostener esa lucha, regularizarla, organizarla, y, si así cabe que nos expresemos, hacerla leal y fecunda. La Sociedad es aquí el juez del campo; no entra en la arena, pero sostiene y protege á los combatientes, vela porque todo se haga con arreglo á las leyes de la justicia y del honor caballeresco.

Al *Crédito Moviliario* pertenece, por ejemplo, comanditar la industria;

Al Ministerio de *Instruccion pública* preparar, por medio de la educacion y de las escuelas de todos grados y especialidades, la emancipacion de las clases jornaleras;

A la *Sociedad de la Exposicion* procurar, por medio de una circulacion y un cambio, cada dia más fáciles y ménos onerosos, el bajo precio y la mejora de los productos, y

por consecuencia el estímulo á la concurrencia, el desenvolvimiento del génio industrial, y por fin el aumento del salario, del trabajo y del bienestar de todos.

Facilite, pues, cuanto pueda el trabajo del jornalero, por medio de anticipos de productos sobre productos, de primeras materias sobre manufacturas, y de manufacturas sobre primeras materias; aguce el ingenio del proletario, aliente sus esfuerzos, dé valor á sus ensayos, organice anualmente concursos, celebre sus comicios, distribuya medallas, pequeñas primas, menciones honoríficas, etc.: cosas todas que caben dentro de sus atribuciones.

Le sientan éstas tanto más, cuanto que despues de todo, juzgando la Sociedad, no por el celo de sus administradores ni de sus peritos, sino por la opinion pública que revelan harto claramente sus libros, la importancia de las demandas y la cifra de las ventas, es aquí el órgano del País, y, por decirlo así, la voz más auténtica del sufragio universal.

§ 6.º—*Anticipos y préstamos de productos sobre hipoteca.*

Así como la Sociedad de la Exposicion Perpetua no hace concurrencia alguna á la de Crédito Moviliario, cuya funcion esencial es ser comanditaria de la industria, no trata tampoco de rivalizar con la de Crédito Territorial, que por otra parte no existe.

¿Qué entendemos por anticipos y préstamos de productos sobre hipoteca?

Hoy prestará la Sociedad á un labrador aperos, semillas, artículos de consumo y hasta ganado, si es necesario, recibiendo en hipoteca la tierra, y con preferencia las cosechas. Mañana hará otro tanto con un industrial; y es fácil comprender que sólo en último término, despues que no tenga ya anticipos á plazo corto que hacer sobre productos que se le haya consignado, hará préstamos hipotecarios á plazo largo.

La importancia de esas operaciones, cuando pueda la Sociedad hacerlas, es incalculable.

Es un hecho inconcuso que el trabajo ge-

neral produce más de lo que se consume, sobre todo en el terreno de la industria y de las artes. En los depósitos de la Compañía habrá por lo tanto siempre considerables cantidades de productos sobrantes, que á causa de no poder ser cambiados por otros, ni prestados á corto plazo, tendrán su único medio de colocacion en el préstamo hipotecario á larga fecha.

Dada esta situacion, es evidente que el que toma sobre hipoteca presta al consignatario de los productos sobrantes un servicio igual al que de él recibe: su posicion respectiva es idéntica á la de los que cambian al contado. El préstamo hipotecario podrá por lo tanto hacerse lo mismo que el cambio al contado, *sin interés*, bajo la garantía de la Sociedad, y mediante la simple comision que le pertenece.

Así la *Sociedad de la Exposicion Perpétua*, que no parece constituida, á primera vista, sino para el cambio de los productos elaborados y los artículos de consumo, afecta los intereses más íntimos de la agricultura, y se hace con el tiempo una mediadora preciosa

y omnipotente entre la poblacion rural y la de la industria.

Se ha empleado mucho ingénio en la institucion del *Crédito territorial*; se han hecho las más sábias combinaciones respecto al interés, á las anualidades, á la emision de las obligaciones; se ha reformado para ese aborto hasta la ley de hipotecas; se han multiplicado los estímulos, los reclamos, los privilegios, y el resultado de tan largos y solemnes esfuerzos ha sido *nulo*.

Sin manifestar tan altas pretensiones, sin tanto misterio, la Sociedad de la Exposicion Perpétua podrá subvenir un dia á una considerable parte de las necesidades agrícolas, con provecho para sí misma y para sus comitentes, y sin exigir del labrador retribucion de ningun género.

Esta nueva concepcion del préstamo hipotecario exige naturalmente que el importe de los anticipos hechos por este sistema sea proporcional á la existencia de productos sobrantes. Si el sobrante es escaso, no podrán ser considerables los préstamos sobre hipoteca; si aumenta, aumentarán tambien los

préstamos; y ¿quién sabe si, después de todo, no vendrá día en que sea esa forma de expendición un objeto de especulación para los consignatarios?

§ 7.º — *Arancel y regulación del cambio.*

«Todos los objetos puestos á disposición de la Compañía, el oro y la plata inclusive, y en general todos los artículos de su balance, estarán sometidos á un arancel de cambios que será siempre variable. La Sociedad no podrá aspirar á beneficio alguno sobre ese arancel, que tiene por único objeto asegurar el equilibrio de los valores.

»Toda alza en el precio de un artículo será de consiguiente equilibrada, tomadas en cuenta las sumas totales existentes, por una baja en uno ú otros artículos, tolerando con todo un décimo de diferencia en más ó en menos. Esas diferencias temporales pasarán á una cuenta especial de balance que deberá saldarse al fin de cada ejercicio.

»Los cambios en el arancel que afecten las proporciones fundamentales deberán ser

aprobados por una comisión de tres individuos, nombrados anualmente en junta general de socios.»

Se hacen aquí necesarias algunas explicaciones.

En un principio, y durante un período bastante largo, se limitará la Sociedad á vender y cambiar productos de la manera indicada en los párrafos primero, tercero y quinto, es decir, á los precios que fijen los mismos productores, que deberán irlos renovando en épocas más ó ménos cortas.

Es claro que mientras tal suceda, nada tendrá que ver la Sociedad con las variaciones que los valores sufran: redundarán, como es natural, sólo en provecho ó perjuicio de los deponentes. Si hay alza en el precio de la mercancía, la aprovechará y ganará el consignatario; si baja, la sufrirá también, y experimentará una pérdida, ó cuando ménos una disminución de beneficio, que no podrá ménos de figurar en su cuenta.

Tal es, lo repetimos, el punto de partida de las operaciones de la Compañía.

Pero ese estado de cosas no puede durar